

Las medidas de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptadas por el Consejo de Estado de Colombia¹.

*Silva Sánchez Diana Carolina**

*Vinasco Ramírez Daniela***

Resumen

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de su función jurisdiccional ha emitido una serie de fallos mediante los cuales se ordena adoptar medidas de reparación en protección a los Derechos Humanos que han sido vulnerados a las víctimas del conflicto armado, y en consideración ha de denotar si el Consejo de Estado en Colombia ha adoptado dichos parámetros en sus sentencias, con la finalidad de disminuir la vulneración de los Derechos Humanos y reforzar la importancia en la protección de los derechos que han sido reconocidos en la Convención Americana, como pilar fundamental del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por consiguiente, el presente estudio investigativo encuentra su fundamento en el impacto socio – jurídico del conflicto armado y en la vulneración masiva de Derechos Humanos que se evidencia en Colombia, debido a la importancia de una correcta reparación integral a las víctimas en razón del actual proceso de paz, en consideración, es oportuno y viable realizar la presente investigación.

¹ Artículo de investigación como requisito de grado para optar por el título de especialistas en derecho penal.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Octubre 14 de 2017

FECHA DE ACEPTACIÓN:

*Abogada. Especialista en Derecho Procesal. Estudiante de especialización en Derecho Penal. Email: dianakarol2006@hotmail.com

**Abogada. Especialista en Derecho Administrativo. Estudiante de especialización en Derecho Penal. Email: danielavinascor@hotmail.com

Palabras clave

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Consejo de Estado, Derechos Humanos, medidas de reparación, Víctimas.

Abstract

The Inter-American Court of Human Rights in the exercise of its jurisdictional function has issued a series of judgments ordering the adoption of measures of reparation in protection of human rights that have been violated to the victims of the armed conflict and, in consideration, must denote if the Council of State in Colombia has adopted these parameters in its judgments, in order to reduce the violation of Human Rights and to reinforce the importance in the protection of the rights that have been recognized in the American Convention as a fundamental pillar of the System Inter-American Commission on Human Rights.

The present investigative study is based on the socio - legal impact of the armed conflict and on the massive violation of Human Rights that is evident in Colombia due to the importance of a correct integral reparation to the victims due to the current process of peace, in consideration, is timely and viable the present investigation.

Key words

Inter-American Court of Human Rights, Council of State, Human Rights, measures of reparation, Victims.

Introducción

“Más que nunca, el mundo necesita que los países con poder e influencia se comporten con responsabilidad y respeto por los derechos humanos. Los gobiernos deben dejar de jugar con los derechos humanos”

Irene Khan, Secretaria General de Amnistía Internacional (mayo 2006)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones contenciosas ha impuesto una serie de sanciones al Estado colombiano, por la vulneración de los Derechos Humanos a aquellas personas que han sido víctimas del conflicto armado interno, lo que genera una obligación a la parte sancionada consistente en la reparación de los perjuicios ocasionados por su actos omisivos.

En este sentido, el deber de ordenar y adoptar medidas de reparación para aquellas víctimas a las cuales se les ha vulnerado los Derechos Humanos, no le corresponde solamente al Sistema Internacional, sino también, es una obligación de los Estados, consistente en adoptar y dar aplicación a los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema jurídico interno.

La presente investigación, es de carácter documental y descriptiva, ya que se acudirá a las jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del consejo de Estado Colombiano, para así poder hacer la comparación y determinar si el Estado Colombiano ha adoptado las medidas de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando ha existido vulneración de Derechos Humanos, por consiguiente, se ha planteado la pregunta de investigación consistente en determinar ¿Cuáles son los criterios que determinan la adopción de las medidas ordenadas por la CIDH en torno a la reparación integral a las víctimas de violación de derechos humanos por parte del Consejo de Estado Colombiano?

Objetivos

Objetivo general.

Identificar cuáles son los criterios que determinan la adopción de las medidas ordenadas por la CIDH en torno reparación integral a las víctimas de violación de derechos humanos por parte del Consejo de Estado Colombiano.

Objetivos específicos.

- Examinar los criterios que ha tenido la CIDH en sus sentencias en los casos de violación a derechos humanos.
- Analizar si los criterios emitidos por la CIDH en las sentencias de vulneración de derechos humanos, han sido adoptados en las sentencias del Consejo de Estado Colombiano.
- Presentar los criterios del CE en cuanto a la reparación integral de víctimas de violación de derechos humanos.

Diseño metodológico

El diseño metodológico del presente estudio corresponde a una investigación de tipo jurídico, debido a que analiza las sentencias tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la del Consejo de Estado Colombiano en cuanto a la reparación a las víctimas que se les ha vulnerado sus Derechos Humanos, de igual manera, el diseño metodológico de la investigación es de carácter cualitativo, mediante el cual se fundamenta un diseño normativo- exploratorio, con el fin de realizar un estudio correlacionar entre la jurisprudencia de la CIDH y del Consejo de Estado Colombiano respecto a las medidas de reparación integral que han sido adoptadas en el sistema jurídico interno.

Resultados y análisis

En primer lugar, es importante precisar que la reparación integral se considera como aquellas medidas que se utilizan con la finalidad de hacer desaparecer los efectos de las vulneraciones a los Derechos Humanos que se han cometido con las víctimas, reparando los daños ya sean materiales o inmateriales, así como garantizando diferentes formas de reparación entre ellas cabe destacar, el pago de indemnizaciones, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que aunque ya han sido vulnerados, el Estado está en la obligación de enmendarlos.

Criterios jurisprudenciales de la CIDH en los casos de vulneración de Derechos Humanos.

La CIDH mediante su jurisprudencia adoptó diferentes medidas de reparación, cada una de ellas debe ser aplicada por los jueces atendiendo a la valoración que se haga del daño sufrido, como ejemplos de medidas de reparación colectivas se enuncian: medidas con destino a la recuperación de la memoria colectiva entre las cuales están: la reapertura de una institución educativa, construcción de una catedral, dotación de recursos o creación de fondos de desarrollo comunitario.

En este mismo sentido, se identifican las medidas de rehabilitación de índole colectivo donde su principal tema a tratar son los tratamientos psicológicos y físicos, el otorgamiento de becas académicas a los familiares de víctimas, cabe agregar que esta clase de reparación tiene un plus y su resarcimiento debe hacerse con elementos diferentes y adicionales a los que pueden ofrecérsele a la población en general.

Aunado a lo anterior, otro grupo de reparación con el que se cuenta, es con aquel que buscan favorecer a los integrantes de una comunidad o de un colectivo, con programas de desarrollo que busquen divulgar las costumbres de pueblos indígenas, conformación de proyectos agrícolas, educativos y sociales, crear centros de salud, propiciar por el mejoramiento de las vías de comunicación, sistemas de alcantarillado, mejoramientos de vivienda y demás actividades que favorezcan a una colectividad que haya sido afectada por el conflicto. También se tiene las medidas de reparación son la orientadas a proteger a los testigos y grupo familiar de los operadores judiciales, potestad del juez en ordenar seguridad para aquellas víctimas y sus grupos familiares que deseen regresar a sus hogares con el fin de no sufrir más agresiones a su llegada y por último se cuenta con aquellas medidas encaminadas a promover las investigaciones necesarias para determinar los responsables de los hechos ilícitos y que estos asuman sus consecuencias legales (Cárdenas, 2009)

En este sentido, por parte de la CIDH se dictaron directrices generales para que sea viable una reparación integral, entre las cuales se tienen: i) la reparación del daño demanda, desde que sea posible, el restablecimiento al estado al que se encontraba al momento se padecer el

ilícito. ii) De no poderse devolver las cosas a su estado inicial se requiere disposiciones que permitan la reparación de los daños sufridos y el pago de una indemnización. iii) la obligación de reparar. iv) las reparaciones deben ser acordes con los daños materiales o inmateriales ocasionados. (Martínez J. M., 2014)

Por consiguiente, en relación a las medidas de reparación ordenadas por la CIDH en sus fallos; se ha identificado la Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005 de la ONU, mediante la cual se establecen los principios y directrices básicas de la reparación integral, desarrollando cada una de las medidas las cuales se explicarán de manera sucinta, a continuación:

- I. La restitución, que tiene como objetivo reintegrar a las víctimas, que las cosas vuelvan al estado como se encontraban antes de la vulneración de sus derechos, entre ellas se encuentra, el restablecimiento derechos, el retorno a su lugar de residencial y la devolución de bienes y el empleo.
- II. La indemnización, que tiene como finalidad la compensación de manera económica por los daños y perjuicios ocasionados, dentro de esta medida se encuentra tanto el daño material como físico y moral (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación).
- III. La rehabilitación, que hace referencia a las medidas de atención médica, psicológica, servicios legales y sociales que ayuden a las víctimas a adaptarse a la sociedad.
- IV. Las medidas de satisfacción, que se refieren a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio; las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y tributo a las víctimas.
- V. Las garantías de no repetición, son aquellas que buscan asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones, dentro de ellas se incluyen reformas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, para evitar la repetición de las violaciones.

Lo anterior, bajo el criterio de la CIDH respecto a la protección de la correcta aplicación a la reparación integral mediante el cual se busca evitar la impunidad, lo anterior, teniendo

en cuenta la importancia en destacar que con ella no solo se restablece y restituye, indemniza y rehabilita los derechos de las víctimas, sino que también tiene como fin primordial verdad real de los hechos que dieron origen a las vulneraciones de Derechos Humanos para así sancionar a los responsables de dichos acontecimientos fácticos, por lo que la medida de satisfacción que incluye, el seguimiento, investigación y sanción de los responsables, junto con las garantías de no repetición.

La adopción de los Criterios jurisprudenciales de la CIDH en los casos de vulneración de Derechos Humanos por parte del Consejo de Estado Colombiano.

La CIDH ha realizado un seguimiento a las actuaciones del Consejo de Estado colombiano en el marco de la reparación de las víctimas del conflicto armado interno, y de cómo el Estado a través de sus altas cortes realiza actividades tendientes a la mitigación de los actos de violencia y la reparación de las mismas, en consideración, la jurisprudencia de la CIDH busca brindar protección a los derechos de las víctimas que han sufrido violaciones a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y que ha sido abundante y reiterada, es por esto, que el Estado colombiano ha buscado implementar estrategias que le permitan cumplir con lo dispuesto en cuestión de reparación de víctimas.

No obstante, no en todos los casos Colombia ha dejado de lado lo dicho por la CIDH sino que ha tratado de escatimar esfuerzos para dar cumplimiento en lo allí dispuesto y así dar un parte de tranquilidad a las víctimas y a la sociedad, esos esfuerzos están dados en apoyar a los entes que imparten justicia, vigilar las funciones de los tres poderes del estado, con el fin que cada uno obre acorde con las funciones designadas y para que los procesos encaminados a la protección de los derechos humanos sean eficaces y lleven a solventar la difíciles situaciones que viven las víctimas del conflicto armado, y que la protección de los derechos humanos sea uno de los pilares en lo referente a sus actuaciones como un estado social de derecho aunado a la reparación de las víctimas.

A partir de esto, la Corte Constitucional inició el desarrollo de una serie de sentencias, que posteriormente se convirtieron en el punto de partida para que las demás altas cortes también comenzaran a ampliar el concepto de derechos que debían ser garantizados a las

víctimas. A pesar de este giro que tuvo la línea de la Corte Constitucional en sus sentencias respecto al tema de víctimas, su posición en esta materia se consideró moderada, en términos de no exigir un reconocimiento estricto de fuerza vinculante a la jurisprudencia interamericana, lo cual, de haber sido así, hubiera ocasionado que todos los tribunales colombianos tuvieran que plegarse a los criterios desarrollados por la CID (Pérez, 2007)

Por lo tanto, el Estado colombiano a partir de su sistema judicial busca proteger a las víctimas del conflicto armado, por medio de un control judicial a las medidas de reparación basadas en un diálogo jurídico flexible y horizontal entre las demás cortes y los pronunciamientos de instancias internacionales como los de la CIDH, en donde se permita identificar la posición de la Corte Constitucional frente a las demás altas cortes y cómo procede el reconocimiento de las instancias internacionales lo cual ha sugerido una serie de críticas, y ha resultado ser más provechosa, teniendo en cuenta que si bien los jueces nacionales podrían haberse distanciado de los criterios de instancias como la CIDH, el resultado fue contrario porque permitió la creación de sentencias coherentes e integradas con los estándares internacionales (Uprimny, 2007)

Por consiguiente, si bien el camino que ha recorrido Colombia frente al cumplimiento de fallos emitidos por la CID ha sido tardío, su posición frente a los mismos ha de estar dispuesta a cumplir con lo ordenado, y en consideración, Colombia ha generado cambios al interior de sus políticas gracias a la variación en la línea jurisprudencial de las altas cortes que se inclina a un modelo basado en las reglas y estándares jurisprudenciales de la CIDH.

Crterios jurisprudenciales del CE en la reparación integral de víctimas de violación de Derechos Humanos en Colombia.

La ley 975 del 25 de julio de 2005 define el concepto de víctima como aquella “*persona que individual o colectivamente hayan sufrido daños, directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de los derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de*

acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizada por grupos armados organizados al margen de la ley”. (2005)

Ahora, la reparación integral se considera como aquellas medidas que se utilizan con la finalidad de hacer desaparecer los efectos de las vulneraciones a los derechos humanos que se han cometido con las víctimas, reparando los daños ya sean materiales, inmateriales así como garantizando diferentes formas de reparación entre ellas cabe destacar, el pago de indemnizaciones, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que aunque ya han sido vulnerados, el Estado está en la obligación de enmendarlos.

En Colombia, la reparación integral ha sido básicamente desplegada por el Consejo de Estado, especialmente por la sección tercera, para estos efectos encontramos la acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 que dice *“la persona a la que se le haya ocasionado un perjuicio y efectivamente demuestre que este fue generado por culpa del Estado podrá pedir directamente la reparación de un daño causado por la administración”* (Ley 1437, 2011, art 140)

Al respecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado manifestando que el Estado Colombiano reconoce evidentemente el derecho que tiene toda persona a solicitar, la correspondiente reparación integral del perjuicio que se le haya ocasionado, lo que permite afirmar que el Estado se ve comprometido a verificar la reparación integral de los daños que se le han ocasionado a las víctimas, en donde se puede observar que proviene del deber de observar el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Discusión

La realización del estudio se justifica en la importancia que se le debe otorgar a la reparación integral que se les brinda a las víctimas que han sufrido la vulneración de sus Derechos Humanos, donde en caso de no darse ésta por parte del responsable, el Estado debe ocuparse por emplear todos los recursos necesarios para resarcir a las víctimas que hubieren sufrido tanto daños físicos como mentales, además, porque Colombia como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos que ratificó la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, en el caso donde haya vulneración de Derechos Humanos, lo más razonable es que en sus fallos se adopten las medidas de reparación prescritas por la CIDH.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo fundamental de las medidas de reparación es proporcionar a la víctima y sus familiares la restitución integral de los daños causados. Las reparaciones se clasifican en medidas de satisfacción e indemnización, las cuales tienen como referencia los tres factores que se tienen en cuenta para determinar las medidas de reparación a aplicar como lo son la justicia, la no repetición de los hechos y el reconocimiento público de responsabilidad o satisfacción, concluyendo que con estos tres factores, individualmente y combinados entre sí, contribuyen a la reparación integral por parte del Estado de la violación de sus obligaciones internacionales (Robles, 2012).

Conclusiones

En relación al primer objetivo específico se ha identificado que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha de ser interpretado como un derecho internacional, basado en la obligación de ser aplicado en los casos de vulneración a los bienes jurídicos tutelados que debe proteger el Estado, consagrada dicha obligación en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala “que la reparación se debe ejercer cuando existe alguna violación que es atribuible al Estado, es decir cuando este ha violado una norma internacional, por lo cual surge para él, la responsabilidad internacional y consiste en ejercer las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la misma” las medidas aplicables a un caso concreto, dependen del tipo de daño ocasionado ya sea moral o material.

Así mismo, la reparación a la luz de la CIDH contiene el reconocimiento de los perjuicios materiales e inmateriales a las víctimas que le han sido violado sus derechos humanos, y para ello no solo son suficientes las medidas de reparación pecuniarias, sino también medidas de reparación moral y garantías de no repetición de los hechos, la CIDH hace una diferencia entre indemnización y reparación, señalando que la primera en mención, hace referencia al pago como compensación y la reparación trae inmersa cinco elementos: a) La restitución de la situación jurídica infringida, garantizando a la persona afectada el goce de sus derechos o

libertades vulneradas. b) La indemnización pecuniaria, que hace referencia a los perjuicios patrimoniales que son el daño emergente y el lucro cesante, y a los perjuicios extra patrimoniales. c) Las medidas reparadoras de carácter no pecuniario. d) La investigación de los hechos y la correspondiente sanción de los responsables. e) La garantía de no repetición de los hechos.

En relación al segundo objetivo específico, se determinó que la jurisprudencia Colombiana ha adoptado medidas de reparación aplicadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la identificación de los mecanismos de reparación aplicados por la Corte Interamericana y los utilizados por el Consejo de Estado en Colombia, mediante el análisis de las sentencias donde la CIDH ha sancionado al Estado Colombiano por haber vulnerado Derechos Humanos, por la omisión al establecer las medidas que se le ordenó cumplir, con el fin de hacer efectiva una reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Es por esto, que en el Estado colombiano el tema de reparación a víctimas es aplicado por la jurisdicción contenciosa administrativa a través del Consejo de Estado, quien es el que se encarga de decidir si las reparaciones que sean exigidas a través de este medio, son procedentes o no y a su vez estableció dos sistemas de responsabilidad: I) sistema objetivo, el cual tiene presente la conducta ejercida por el Estado, y el daño proferido, determinación nexa causal entre Estado y perjuicios probados de probarse lo anterior se considera que el Estado fue responsable. Como segundo, se cuenta con el II) sistema subjetivo, teniendo su sustento en la culpa, la cual no es predicable a una persona natural, sino que debe entenderse una culpa anónima y funcional, que es producida por acciones u omisiones emanados de órganos o funcionarios de índole estatal.

Finalmente, en relación al tercer objetivo específico es importante destacar que las medidas de reparación integral a las víctimas adoptadas por el Estado colombiano a través de la jurisprudencia del Consejo de Estado, son aquellos mecanismos orientados a extinguir las consecuencias vulneradoras de Derechos Humanos y la adquisición de su debida

indemnización. Ha de entenderse reparación de daños: material e inmaterial, así como el reconocimiento de indemnizaciones, rehabilitaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas de reparación en Colombia se están aplicando desde el año 2007 debido a que el Consejo de Estado adoptó los medios de reparación de la CIDH y reconoció que no solo el resarcimiento económico es suficiente, dando vía libre a las víctimas para que formulen sus demandas administrativas para satisfacer sus demás intereses además del pecuniario. De tal como, la reparación administrativa permite complementar las demás formas de reparación integral respecto a las violaciones de derechos humanos, adecuando su proceder con lo estipulado por la CIDH, en materia de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Bibliografía

- Americanos, O. d. (1948). Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en Bogotá., (págs. 1-25). Quinta de Bolívar, Colombia.
- Cárdenas, C. M. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación de derechos humanos. *Estudio socio - jurídicos*, 301-334.
- Caso de Escué Zapata vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 04 de Julio de 2007).
- Caso de la masacre de Ituango vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos Julio de 01 de 2006).
- Caso de la Masacre de la Rochela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de Mayo de 2007).
- Caso de la Masacre de Mapiripán vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de Septiembre de 2005).

Caso de la masacre de pueblo bello vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Enero de 2006).

Caso Gutierrez Soler vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de Septiembre de 2005).

Caso Manuel Cepeda Vargas vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de Mayo de 2010).

Caso Valle Jaramillo vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Noviembre de 2008).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.

Delgado, J. R. (2016). Reparación y rehabilitación de Víctimas del conflicto en Colombia Bajo el enfoque de competitividad y esquemas legales. *Universidad Militar Nueva Granada*, págs. 1-30.

Henao, J. C. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*, 277-366.

Henao, J. C. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*, 277-366.

Ley 975 (Congreso de la República Colombiana 25 de Julio de 2005).

Martínez, J. M. (2014). Incidencia de los estándares del sistema Interamericano de derechos humanos en materia de reparación integral a víctimas, en el marco del proceso contencioso de reparación directa y acción de grupo. 1-139.

Martínez, M. J. (2014). El principio de Reparación integral en la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos de Unisabaneta*, 15-27.

- Nuván, N. A. (2015). *Aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la Reparación Integral de Víctimas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Peña, Q. &. (2014). La dimensión normativa de la justicia transicional, el sistema Interamericano y la negociación con los grupos armados en Colombia. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 1-48.
- Pérez Luño, Antonio Enrique (2005). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos, pág. 59
- Pérez, U. &. (2007). *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y Políticas Públicas*. 1-167.
- Ramos, Jorge. La teoría dualista de los derechos fundamentales, en Club Lorem Ipsum (publicado el 30 de octubre de 2006).
- Robles, M. E. (2012). Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de derechos humanos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos sociales y culturales. *Revista IIDH*, 1-18.
- Robles, M. E. (2012). Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos sociales y culturales. *Revista IIDH*, 1-18.
- Sánchez, H. A. (Diciembre de 2010). Consejo de Estado vs Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. *Verbas Iuris*, 1-120.
- Sentencia, C-370 (Corte Constitucional 18 de Mayo de 2006).
- Sierra, M. &. (Julio de 2012). La reparación de víctimas por vulneración de derechos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Consejo de Estado Colombiano. Santiago de Cali, Colombia.

Suárez, C. &. (2014). Aplicación de los criterios de reparación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias del Consejo de Estado Colombiano. *Opinión Jurídica*, 1-16.

Uprimny, P. &. (2007). *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*. Bogotá - D.C.: Ediciones Antropos.